

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Liquidación de sociedad conyugal /Rad. 2021-00214-00

**AUTO INTERLOCUTORIO**

La presente LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida por ARLEY ALFARO AVILA contra OLGA LUCIA RENDON VALENCIA, ha sido presentada en debida forma, cumpliendo a cabalidad los preceptos establecidos en los artículos 82, 84 y 523 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, imponiendo su admisión de conformidad con el artículo 90 de la citada norma procesal, por lo que se **RESUELVE**:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda.-

SEGUNDO. IMPÁRTASE a este asunto el trámite previsto en el artículo 523 del Código General del Proceso. –

TERCERO. NOTIFICAR personalmente esta providencia a la demandada, señora OLGA LUCIA RENDON VALENCIA, a quien se deberá notificar de conformidad con el artículo 290 del Código General del Proceso y/o con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Una vez notificado se le CORRERÁ TRASLADO de la demanda por el término de diez (10) días acorde lo señalado en el inciso tercero del artículo 523 del Código General del Proceso. *Proceda la parte demandante de conformidad.-*

CUARTO. ORDENAR el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal MUÑOZ - CORTES, para que hagan valer sus créditos. *Por la Secretaría del despacho, procédase a la inclusión directa en el Registro Nacional de Emplazados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, dejándose las constancias de rigor.-*

QUINTO. RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la parte actora, al abogado Julio César Belalcázar Cárdenas, quien se identifica con la C.C. No. 14.466.032 y la T.P. No. 300.330 expedida por el C.S.de la J. –

Notifíquese y cúmplase,

**RICARDO ESTRADA MORALES**  
**JUEZ**

LJNM.-

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 083 Hoy 05 de agosto de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano  
Secretaria